



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Departamento de Despacho General

EXPTE. N° 812-X-2019.-

RESOLUCIÓN N° 260/2019.- (PRESIDENCIA)

SAN SALVADOR DE JUJUY, Jueves 21 de Noviembre de 2019.-

VISTO:

El Acta firmada por los Sres. Concejales en Reunión realizada el día de la fecha, en donde facultan al Sr. Presidente a realizar una Convocatoria a una instancia de Participación Ciudadana para omitir opinión por escrito respecto del Régimen Tarifario del Servicio de la Recolección de Residuos, Barrido, Limpieza de Calzada, Transporte, Disposición Final y Gestión de Cobranza de la Empresa LIMSA S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que, es responsabilidad de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy asegurar que el Servicio Público de Higiene Urbana de la ciudad de San Salvador de Jujuy se preste en forma continua y regular, dentro de un adecuado nivel de calidad y seguridad, de acuerdo a las pautas contractuales que vinculan al Concesionario con el Poder Concedente y las disposiciones prescriptas Carta Orgánica Municipal, Ordenanzas Municipales, Pliego de Bases y Condiciones, Leyes Provinciales y Nacionales.

Que, ello implica, la necesidad de adecuar los montos de las tarifas a fin mantener un equilibrio entre la composición de los subsidios recibidos por la empresa concesionaria del Servicio en cuestión, y la incidencia que tienen otros conceptos -costos y tarifas- sobre el financiamiento del Servicio de Higiene Urbana.

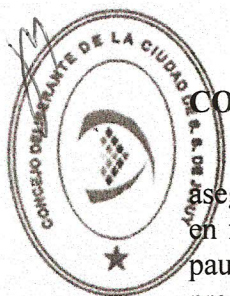
Que, a el proceso inflacionario vivido en los últimos años, amerita la fijación de un régimen que permita mantener la ecuación económica financiera de la empresa concesionaria y la prestación eficaz y eficiente del servicio.-

Por ello, es necesario obrar con mucha responsabilidad, permitiendo la fijación de una tarifa justa y razonable. -

A dichos fines, se encomendó la realización del Estudio de Costo Más Beneficio de la Ecuación que rige la prestación del Servicio Público de Higiene Urbana de la Ciudad de S.S. de Jujuy.-

Que, en materia tarifaria, la participación de los usuarios de un servicio público no se satisface con la mera notificación de una tarifa ya establecida: por el contrario, resulta imperativo constitucional garantizar la participación ciudadana en instancias públicas de discusión y debate susceptibles de ser ponderadas por la autoridad de aplicación al momento de la fijación del precio del servicio

Que, al momento de determinar el precio que los ciudadanos deben abonar por el uso de Servicios Públicos, el Estado no debe olvidar que cada usuario tiene en juego su derecho de propiedad a una tarifa justa y razonable, sin incrementos carentes de sustento legal,



Transcribió
1er. Control
2do. Control

